

- Las Resoluciones DGOP N° 140, de fecha 12 de Mayo de 2008; N° 195, de fecha 27 de Junio de 2008; N° 239, de fecha 30 de Julio de 2008 y N° 285, de fecha 18 de Agosto de 2008; que aprueban, respectivamente, las Circulares Aclaratorias N° 1, 2, 3 y 4 de las referidas Bases de Licitación.
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas de fecha 16 de Septiembre de 2008.
- Los Oficios Ord. DGOP N° 1065 y N° 1103 de fecha 07 y 15 de Octubre de 2008, respectivamente, mediante los cuales la Sra. Directora General de Obras Públicas solicitó a los Licitantes y Grupos Licitantes, las aclaraciones y rectificaciones que se indicaron.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Técnicas de fecha 16 de Octubre de 2008.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 17 de Octubre de 2008.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 7 de Noviembre de 2008.
- El Acta de Adjudicación de la Sra. Directora General de Obras Públicas de fecha 26 de Noviembre de 2008.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

DECRETO:

- 1.- Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, conservación, explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera", al Licitante denominado "Itinere Chile S.A.". Dicha obra pública se sitúa en la zona norte de Chile, entre las ciudades de Vallenar y Caldera. Administrativamente se emplaza en la III Región de Atacama, abarcando las comunas de Vallenar, Copiapó y Caldera.
- 2.- Declárase que forman parte integrante de este Decreto Supremo de Adjudicación para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera", las Bases de Licitación, aprobadas por Resolución DGOP N° 367, de fecha 26 de Diciembre de 2007; las Circulares Aclaratorias N°s 1, 2, 3 y 4, aprobadas respectivamente por Resoluciones DGOP N°s 140, 195, 239 y 285 del año 2008; y las Ofertas Técnica y Económica, presentadas por el Licitante denominado "Itinere Chile S.A.", en la forma aprobada por el MOP.
- 3.- En caso de discrepancia en la interpretación del presente contrato, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en los Estudios Referenciales entregados por el MOP, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por la Directora General de Obras Públicas.
- 4.- Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:
 - a) El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - b) El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

5.- Forman parte integrante del contrato de concesión los siguientes documentos individualizados en los artículos 1.4.1 y 1.4.3 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1 Llamado a Licitación por Concesión
- Documento N° 2 Bases Administrativas y sus anexos.
- Documento N° 3 Bases Técnicas y sus anexos.
- Documento N° 4 Bases Económicas y su anexo.
- Documento N° 5 Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Documento N° 6 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, versión 5.01.
- Documento N° 7 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados. Versión 2.01.
- Documento N° 8 Catastro de Arrendatarios y/o Allegados residentes en propiedades del "Programa de Expropiación de la Concesión Proyecto Ruta 5 Norte: Vallenar - Caldera. Comuna de Vallenar" Octubre de 2007.
Catastro de Arrendatarios y/o Allegados residentes en propiedades del "Programa de Expropiación de la Concesión Proyecto Ruta 5 Norte: Vallenar - Caldera. Comuna de Copiapó" Octubre de 2007.
- Documento N° 9 Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto por Concesión Mejoramiento de la Ruta 5 Norte, Sector Copiapó - Caldera (km. 824,100 - km. 888,800). III Región. Septiembre de 2007.
- Documento N° 10 Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto por Concesión Mejoramiento de la Ruta 5 Norte Sector Vallenar - Copiapó (km. 665,000 - km. 783,400). III Región. Septiembre de 2007.
- Documento N° 11 Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto por Concesión Mejoramiento de la Ruta 5 Norte Sector Vallenar (km. 660,000 - km. 665,000). III Región. Septiembre de 2007.
- Documento N° 12 Adenda N° 1 y Adenda N° 2 de la D.I.A. Mejoramiento de la Ruta 5 Norte, Sector Copiapó - Caldera III Región km. 824.100 - km. 888.800 Tramo 1.
- Documento N° 13 Resolución Exenta N° 030, COREMA III Región de Atacama, de fecha 16 de Enero de 2008 que Califica Ambientalmente favorable el proyecto "Mejoramiento de la Ruta 5 Norte, Sector Copiapó - Caldera III Región km. 824.100 - km. 888.800. Tramo 1".
- Documento N° 14 Adenda N° 1 y Adenda N° 2 de la D.I.A. Mejoramiento de la Ruta 5 Norte Copiapó - Vallenar km. 665.000 - km. 783.400 Tramo 3.
- Documento N° 15 Resolución Exenta N° 063, COREMA III Región de Atacama, de fecha 8 de Febrero de 2008, que Califica Ambientalmente favorable el proyecto "DIA Mejoramiento Ruta 5 Norte Copiapó-Vallenar km. 665.000 - km. 783.400".
- Documento N° 16 Adenda N° 1 y Adenda N°2 de la DIA "Mejoramiento Ruta 5 Norte Vallenar km. 660.000 - km. 665.000 Tramo 2b".
- Documento N° 17 Resolución Exenta N° 173, COREMA III Región de Atacama, de fecha 28 de Mayo de 2008, que Califica Ambientalmente favorable el proyecto "DIA Mejoramiento Ruta 5 Norte -Vallenar Km. 660.000 - Km. 665.000 Tramo 2b."
- Estudios Referenciales denominados Mejoramiento de Ruta 5 Norte, Sector Domeyko - Caldera y de la Ruta C-46, Sector Vallenar - Huasco para: Tramo 1: Copiapó - Caldera, Tramo 2.a: Domeyko - Chhueque y Tramo 3: Chhueque - Copiapó; Estudio Referencial de Expropiaciones. Concesión Ruta

5 Norte Tramo: Domeyko-Caldera” y Proyecto By Pass Copiapó, aceptados por el Licitante adjudicatario en su Oferta Técnica.

- 6.- El inicio del plazo de la concesión se contará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación. La concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.7.6, 1.7.6.1 y 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, se extinguirá el mes “m” en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m \geq ITC \quad (1)$$

Donde, ITC corresponde al valor de los Ingresos Totales de la Concesión solicitado por el Licitante adjudicatario en su Oferta Económica por un valor de UF 6.696.696 (seis millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos noventa y seis Unidades de Fomento), de acuerdo a lo señalado en el artículo 3.1.1 de las Bases de Licitación y, VPI_m que corresponde al Valor Presente de los Ingresos mensuales, se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^i (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^d CS_i \quad (2)$$

Donde,

$$r_j = \begin{cases} r_F + \theta_1 & \text{Dado que el Licitante adjudicatario optó en su} \\ & \text{Oferta Económica, de conformidad con el Anexo (3)} \\ & \text{Nº1, por la opción de una “Tasa Fija”}. \end{cases} \quad (3)$$

$$t_j = r_F + \theta_2$$

Donde,

- IM_i : Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “i” de explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra f), de las Bases de Licitación.
- IMG_i : Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados (expresados en UF), de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, que se hubieren pagado en el mes “i” de explotación.
- r_F : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4,0% real anual).
- θ_1 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,05 (5% real anual).
- θ_2 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2% real anual).
- d : Mes en el cual se aprueba la Puesta en Servicio Provisoria Parcial señalada en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, contado desde el inicio de la concesión.

CSi : Pagos de la Sociedad Concesionaria por sobre las U.F. 150.000 (Ciento cincuenta mil Unidades de Fomento), en el mes "i" de construcción, (expresados en UF a la fecha de facturación) a las empresas de Servicios por concepto de Cambios de Servicios y que son incorporados al valor del VPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación.

Con todo, si transcurridos 420 meses contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, esto es, desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión, no se hubiere cumplido la ecuación (1) del presente número, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación.

- 7.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, el MOP entregará al Concesionario la faja vial donde se encuentra la infraestructura preexistente, en la cual se deberán ejecutar las obras mínimas definidas en los Estudios Referenciales y en las Bases de Licitación, las cuales deberán ser mantenidas y conservadas conforme a lo señalado en los documentos que conforman el contrato de concesión.

La infraestructura preexistente que se entregará a la Sociedad Concesionaria corresponde a la faja vial comprendida en la Ruta 5 entre el Dm 660.000 hasta el Dm 783.402, y entre el Dm 824.100 hasta el Dm 888.700 (balizado correspondiente a los planos de diseño en planta de los Estudios Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación), y la Ruta 63D360, camino a Bahía Inglesa, entre el Dm 0.000 y Dm 5.960. En materia de puentes y estructuras a desnivel, podemos destacar, en una enumeración no taxativa, el paso superior de Ferrocarril Vallenar, el Puente Huasco, el Enlace Nantoco. También se entregará la faja vial que contiene la infraestructura preexistente asociada a las obras del By Pass a Copiapó, de 33 km. de longitud (incluidos los enlaces en ambos extremos, el puente sobre el Río Copiapó y la estructura sobre ferrocarriles). La Sociedad Concesionaria recibirá las obras en el estado en que se encuentren en el momento de la entrega del terreno y será responsabilidad de la misma, mantener los niveles, exigencias y estándares exigidos en los documentos que conforman el contrato de concesión.

Dicha entrega se hará mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria, a excepción de las obras correspondientes al By Pass a Copiapó, las cuales se entregarán a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras, en una fecha posterior a la recepción de dichas obras por parte de la Dirección de Vialidad de III Región.

Desde la fecha de entrega de la faja vial señalada en el segundo párrafo del presente numeral incluidas las obras correspondientes al By Pass Copiapó, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, de forma adicional a la ejecución de las obras relacionadas con los mejoramientos y/o reposición de las calzadas existentes señalados en los Estudios Referenciales, deberá solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja vial entregada, que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, en forma inmediata, tales como (sin ser un listado taxativo) bacheo de pavimentos, sellado de juntas y grietas, reparación o reposición de señales verticales, demarcación, elementos de seguridad vial, limpieza de infraestructura de drenaje y del retiro de elementos que afecten la circulación en las calzadas.

El Concesionario deberá mantener las obras preexistentes en condiciones de seguridad y transitabilidad, aún cuando éstas deban ser demolidas o aprovechadas sólo parcialmente en el Proyecto, con el fin de dar al usuario un nivel de seguridad y confort, hasta la aprobación del Plan y Programa de Conservación señalado en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación.

- 8.- El Concesionario, de acuerdo a los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, deberá realizar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Estudios Referenciales aceptados por el Licitante adjudicatario en su Oferta Técnica, conforme a los estándares establecidos en dichos estudios, a las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del contrato de concesión. Las obras no podrán ejecutarse en tanto dichos Proyectos de Ingeniería de Detalle no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal.
- 9.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 1.9 y 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, el inicio de la Etapa de Construcción de las obras se contabilizará a partir del Inicio del Plazo de la Concesión, indicado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

Una vez iniciada la Etapa de Construcción, el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance para cada uno de los tramos definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación. Dichas declaraciones deberán cumplir al menos con los porcentajes de avances requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación contados desde la fecha de publicación del presente Decreto de Adjudicación en el Diario Oficial.

- 10.- La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las obras contenidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle que sea aprobado por el Inspector Fiscal, el que deberá ajustarse a las condiciones establecidas en las Bases Técnicas y a los estándares mínimos establecidos en los Estudios Referenciales, así como también a la normativa vigente y en particular a los Instructivos de los Departamentos de Gestión Vial, de Estudios Viales, de Puentes, y de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad debiendo considerar entre otros, los siguientes documentos:

- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, Volúmenes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de acuerdo al siguiente detalle:

Volumen 2, versión Dic. 2001 y sus Complementos vigentes.

Volumen 3, versión Jun. 2002 y sus Complementos vigentes.

Volumen 4, versión Dic. 2000 y sus Complementos vigentes.

Volumen 5, versión Dic. 2003 y sus Complementos vigentes.

Volumen 6, versión Sep. 2005 y su Complemento vigente.

Volumen 7, versión Dic. 2000 y sus Complementos vigentes.

Volumen 8, versión Dic. 2003 y sus Complementos vigentes.

Volumen 9, versión Dic. 2003 y su Complemento vigente.

- Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Específicamente, Cap. 1 "Introducción", Cap. 2 "Señales Verticales" (Agosto 2000), Cap. 3 "Demarcaciones" (Enero 2001), Cap. 4 "Semáforos" (Junio 1989), Cap. 5 "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" (Enero 2003), Cap. 6 "Facilidades Explícitas para Peatones y Ciclistas" (Febrero 2004) y sus modificaciones o nuevas versiones en especial Cap. 4, 7, 8 y 9.
- Instructivo de Señalización para Carreteras Concesionadas del MOP. En las materias no abordadas en el Manual de Señalización de Tránsito, señalado en el punto anterior.
- Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines, regirán los Estándares y Normas indicadas en el Tópico 3.1001.4 del MC-V3.
- Guía AASHTO para diseño Estructural de Pavimentos, en su edición vigente.

- Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Criterios Básicos para Proyectos de Iluminación en Carreteras del MOP. Octubre 1998.
- Instructivo de Defensas Móviles del MOP. Marzo 1999.
- Esquema Operacional de Postes S.O.S del MOP.
- Ley General de Urbanismo y Construcciones y los Planes Reguladores Comunales e Intercomunales correspondientes.
- Las Bases de Licitación.

Además, el MOP podrá, durante el desarrollo del estudio, solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de los estudios, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las obras objeto de la Concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo y costo los estudios que sean necesarios.

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, mantener y operar las obras mínimas que se indican a continuación:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras que sean necesarias para materializar una variante en doble calzada en el sector de Vallenar y la ampliación a segundas calzadas en la Ruta 5 Norte, en los tramos y longitudes que se señalan en la Tabla 2.3.1.1-A y en la Tabla 2.3.1.1-B, respectivamente de las Bases de Licitación, conforme a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal y a lo establecido en el artículo 2.3.1.1 de las Bases de Licitación.
- ii. La Sociedad Concesionaria deberá construir, para la Ruta C-46, Vallenar – Huasco, la ampliación a segunda calzada, en los tramos y longitudes que se señala en la Tabla 2.3.1.1-C de las Bases de Licitación, conforme a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
- iii. La Sociedad Concesionaria deberá construir como mínimo las intersecciones a desnivel que se señalan en el artículo 2.3.1.2 de las Bases de Licitación.
- iv. La Sociedad Concesionaria deberá construir retornos y pistas de viraje central conforme a lo señalado en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación.
- v. La Sociedad Concesionaria deberá construir puentes y estructuras a desnivel conforme a lo señalado en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación.
- vi. La Sociedad Concesionaria deberá construir las pasarelas peatonales conforme a lo señalado en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación.
- vii. La Sociedad Concesionaria deberá construir calles de servicio conforme a lo señalado en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación.
- viii. La Sociedad Concesionaria deberá construir, entre otras obras, las intersecciones y accesos a nivel señalados en 2.3.1.7.1, las aceras peatonales señaladas en 2.3.1.7.2, los paraderos de buses señalados en 2.3.1.7.3, las pistas auxiliares para vehículos sobredimensionados señaladas en 2.3.1.7.4, una plaza de pesaje según lo señalado en 2.3.1.7.5 y los cruces de ferrocarril a nivel señalados en 2.3.1.7.6, todos artículos de las Bases de Licitación.
- ix. De conformidad con el artículo 2.3.1.8, la Sociedad Concesionaria deberá delimitar totalmente el área de concesión, mediante la materialización de cercos de alambre de púas conforme lo señalado en 2.3.1.8.2 o eventualmente con cierros de protección según lo señalado en 2.3.1.8.3, ambos artículos de las Bases de Licitación. Una vez que se entreguen las obras del By Pass a Copiapó de acuerdo a lo

DA

señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá delimitar el área fiscal en toda su extensión.

- x. En conformidad a lo indicado en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir como mínimo las obras de señalización, demarcación y seguridad vial de acuerdo a las obras definitivas que resulten del proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal, además deberá implementar y mantener, a su entero cargo y costo, la señalización, demarcación y elementos de seguridad vial de toda la vía concesionada, y la de los caminos transversales que son afectados cumpliendo con la normativa vigente. En particular para el By Pass a Copiapó de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.7 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá considerar la implementación de la señalética vertical y seguridad vial que resulte del proyecto aprobado por el Inspector Fiscal en un plazo no superior a 60 días de la fecha de dicha aprobación, con el objeto de que toda la vía concesionada quede con un mismo estándar de señalización y seguridad vial.
- xi. En conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.10 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir las obras de iluminación que resulten del proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
- xii. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la ejecución del replanteo de los ejes del proyecto, de las trazas que definirán el área a expropiar necesarias para la construcción del proyecto, y de todas aquellas obras que constituyan trazados nuevos o ampliaciones de la calzada existente de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación.
- xiii. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá despejar y retirar de las áreas entregadas por el MOP para la ejecución y mantención de las obras, de acuerdo a lo indicado en los artículos 1.8.7 y 1.8.8.2.1 de las Bases de Licitación, todo lo que exista sobre el terreno, sea o no factible de ser recuperado para un posterior uso, demoliendo y retirando todas las construcciones, instalaciones, plantaciones, y en general los elementos de cualquier especie, que puedan interferir en la construcción de la obra.
- xiv. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.13 de las Bases de Licitación, si para la ejecución de la obra resultara indispensable constituir o modificar servidumbres existentes en cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá constituir las o reestablecerlas a su cargo y costo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto MOP N° 900 de 1996, en un plazo que no interfiera con el desarrollo normal de la ejecución de las obras y que en ningún caso será mayor a la fecha de la Puesta en Servicio Provisionaria del sector correspondiente.
- xv. De acuerdo a lo señalado 2.3.1.14 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria se hará cargo de la mantención, reparación y rehabilitación de toda la infraestructura existente en la faja fiscal comprendida en la Ruta 5 entre el Dm 660.000 y Dm 783.402, entre el Dm 824.100 y Dm 888.700 (balizado correspondiente a los planos de diseño en planta del Estudio Referencial), la Ruta 63D360, camino a Bahía Inglesa, entre el Dm 0.000 y Dm 5.960 y el By Pass a Copiapó, desde el momento de la entrega de terreno, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Se exceptúan las instalaciones correspondientes a accesos a predios, servicios eléctricos, telefónicos, agua potable y alcantarillado, fibra óptica y atravesos de oleoductos u otros de propiedad particular, autorizados por la Dirección de Vialidad, cuyo mantenimiento es de responsabilidad de sus propietarios.
- xvi. De acuerdo a lo señalado 2.3.1.14.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras necesarias en Ruta 5 Norte que permitan materializar las obras de mejoramiento y de reposición de la calzada existente establecidas en los Estudios Referenciales de Ingeniería señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, que contempla entre otros aspectos: la construcción de pavimentos nuevos por rectificaciones del trazado en planta y/o alzado, obras de fresado y recapado asfáltico, obras de recapado asfáltico, sellos asfálticos y la ampliación de las bermas existentes, en los tramos y longitudes de camino que se señalan en la Tabla 2.3.1.14.1-A; en la Tabla 2.3.1.14.1-B; en la

Tabla 2.3.1.14.1-C y en la Tabla 2.3.1.14.1-D respectivamente, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

- xvii. La Sociedad Concesionaria deberá uniformar el ancho de las bermas de la calzada existente a un mínimo de 2,5 m para la berma exterior y de 1,0 m para la berma interior, en todos los sectores indicados en la Tabla 2.3.1.14.2-A del artículo 2.3.1.14.2 de las Bases de Licitación.
- xviii. En conformidad al artículo 2.3.1.14.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras de mejoramiento y ampliación del Enlace Nantoco, que se emplaza en Ruta 5 Norte en el Dm. 777.384 aproximadamente. Dichas obras contemplan entre otros aspectos, la construcción de los lazos ubicados en el cuadrante nor-orientado y en el cuadrante sur-orientado respectivamente, para una velocidad de diseño de 40 kph, más las pistas de cambio de velocidad de los ramales que empalman a la Ruta 5 Norte por el costado orientado. El Concesionario deberá verificar la factibilidad técnica de estos lazos, de modo de no afectar los ramales existentes en el sector orientado.
- xix. En conformidad a lo señalado en el artículo 2.3.1.14.4 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, durante la Etapa de Construcción, deberá realizar un diagnóstico actualizado de cada uno de los puentes, pasos de ferrocarril y estructuras existentes en la Ruta 5 Norte, Tramo Vallenar – Caldera, ejecutando labores de mantenimiento de diversa índole, según sea la condición en que se encuentren.
- xx. Durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá realizar obras de ampliación, construcción, rehabilitación y limpieza de todo el sistema de drenaje y saneamiento existente a lo largo de la Ruta 5 Norte, Tramo Vallenar – Caldera, directamente vinculado al funcionamiento de la obra, dentro del área de concesión, conforme a lo señalado en el artículo 2.3.1.14.5 de las Bases de Licitación.
- xxi. En conformidad al artículo 2.3.1.14.6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción deberá realizar la revisión y rehabilitación de todo el sistema de iluminación vinculado a la vialidad expresa y local que se encuentre en mal estado de conservación. Las obras requeridas entre otras, son cambio de postes y/o luminarias dañadas, restitución del cableado eléctrico en los casos que sea necesario, colocación de luminarias faltantes, etc.
- xxii. En conformidad al artículo 2.3.1.14.7 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá restituir a su costo los accesos a la vía que tenga un tercero, autorizados y construidos, que sean modificados por las obras consideradas en el proyecto. De igual modo, el concesionario deberá ejecutar a su costo, todos los accesos existentes de las propiedades en donde los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación consideren calles locales, conforme a las Normas e Instrucciones de la Dirección de Vialidad.
- xxiii. En conformidad a lo señalado en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir todas las obras de desvíos de tránsito necesarias para realizar las obras de la concesión, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación.
- xxiv. En conformidad a lo señalado en el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá mejorar, reparar o construir todas las obras necesarias de defensas fluviales, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.9 de las Bases de Licitación.
- xxv. Según lo indicado en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será responsable de que se realicen todas las obras de modificación de servicios necesarias para realizar las obras de la concesión, conforme a lo señalado en los artículos 1.8.19 y 2.2.2.10 de las Bases de Licitación.
- xxvi. De conformidad a lo señalado en el artículo 2.3.1.18 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir todas las obras de modificación de canales necesarias para realizar las obras de la concesión, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.11 de las Bases de Licitación.

- xxvii. De conformidad a lo señalado en el artículo 2.3.1.19 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir todas las obras de Paisajismo indicadas en el artículo 2.2.2.12 de las Bases de Licitación.
- xxviii. De conformidad al artículo 2.3.1.20 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá proyectar, construir y mantener, las obras adicionales, que en dicho artículo se indican, no contempladas en los Estudios Referenciales y de acuerdo a los requerimientos que emanen del Inspector Fiscal.
- xxix. La Sociedad Concesionaria deberá adoptar un sistema de cobro por Derecho de Paso cuya tecnología podrá ser Manual, Automática, Telepeaje o una combinación de éstas. La Sociedad Concesionaria podrá ubicar plazas de peajes troncales bidireccionales, a lo ancho de la vía, en cada uno de los sectores señalados en la Tabla N°16 del artículo 1.13.8 de las Bases de Licitación.
- 11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación comenzará junto con la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las obras, de acuerdo a los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación. Esta etapa comprende lo siguiente:
- a) Prestación de los Servicios Básicos. El Concesionario estará obligado desde la Puesta en Servicio Provisoria Parcial, hasta la extinción de la concesión, a proporcionar los servicios asociados a la conservación de todas las obras que se encuentren en el Área de Concesión, de acuerdo a lo indicado en, 2.4.2.1, 2.4.2.2, 2.4.2.3, 2.4.2.4, 2.4.2.5, 2.4.2.6, 2.4.2.7, 2.4.2.8, 2.4.2.9, 2.4.2.10, 2.4.2.11, 2.4.2.12.1, 2.4.2.12.2 y 2.4.2.13, todos artículos de las Bases de Licitación.
 - b) Prestación de los Servicios Especiales Obligatorios. En conformidad a lo indicado en el artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado desde la Puesta en Servicio Provisoria de los tramos indicados en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación hasta la extinción de la concesión a proporcionar, en forma gratuita a los usuarios de la vía, los Servicios Especiales Obligatorios establecidos en el artículo 2.3.3 de las Bases de Licitación que serán instalados en bienes nacionales de uso público o en terrenos de propiedad fiscal, los que podrán ser expropiados expresamente para ello o adquiridos de conformidad con el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación.
 - c) Prestación de los Servicios Complementarios. El Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del período de la Concesión establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. En el caso que éstos sean aceptados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales deberán instalarse en bienes nacionales de uso público, terrenos de propiedad fiscal o en terrenos privados que sean adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco con este fin. Se considerarán como servicios complementarios posibles de proponer por el Concesionario, los definidos en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.
 - d) El cobro de la tarifa a los vehículos que utilicen la vía concesionada, conforme a lo establecido en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación.
 - e) La realización de las mediciones y controles por parte de la Sociedad Concesionaria que se estipulan en 2.4.6.1, en conformidad con lo dispuesto en 1.10.7, ambos artículos de las Bases de Licitación.
- 12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras, dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación y cuando hayan sido aprobados los planos de construcción definitivos y las memorias explicativas a que se refiere el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación.
- 13.- Sin perjuicio de las demás causales de extinción señaladas en el artículo 1.11.2 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, el MOP por razones que limiten el buen funcionamiento de las obras, o el desarrollo de la región, o se estime necesario elevar el estándar de

servicio podrá poner término anticipado a la concesión cuando se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:

- A lo menos 20 años desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.
- Cuando se haya cumplido que el valor del VPI supere el 75% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación.

En este caso, el DGOP, con el Visto Bueno (V°B°) del Ministro de Hacienda, calificará la necesidad de extinguir anticipadamente la concesión por cualquiera de las causales indicadas en el párrafo anterior, lo que será comunicado mediante carta certificada a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores prendarios.

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización (IND), en UF, calculada de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, en el plazo de 12 meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGOP.

El DGOP, dentro de los 8 meses contados desde que se califique la extinción anticipada, propondrá al Ministro de Obras Públicas poner término anticipado al contrato de concesión mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado, en el cual se dejará constancia de las compensaciones económicas efectuadas a favor de la Sociedad Concesionaria y que corresponderán al monto IND calculados en virtud del procedimiento definido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación. Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y deberá cumplir con las formalidades del artículo 8° del D.S. N° 900 de 1996.

La garantía de la Etapa de Explotación será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 60 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que pone término a la concesión.

- 14.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, para efecto de lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h), en el presente contrato de concesión, se imputará un 80% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 20 % restante de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el D.L. N°824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N°19.460 de 1996, y las demás normas que correspondan.

- 15.- Las obligaciones y derechos del adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son las establecidas en los cuerpos legales citados en el presente Decreto Supremo, la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Licitante denominado "Itinere Chile S.A.", en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, y en forma no taxativa, se indican las siguientes:

OBLIGACIONES

- i) Constituir legalmente la Sociedad Anónima, de nacionalidad chilena prometida en su Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo máximo de 60 días corridos contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el adjudicatario deberá suscribir ante Notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo de Adjudicación, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación.

DIX

- ii) Al otorgarse la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital social, que no podrá ser inferior a la suma de \$28.500.000.000 (veintiocho mil quinientos millones de pesos) y pagarse a lo menos la suma de \$7.125.000.000 (siete mil ciento veinticinco millones de pesos) debiendo individualizar con sus correspondientes porcentajes, a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban el 100% de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de 12 meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario.
- iii) En el plazo de 60 días contados desde su constitución, la Sociedad Concesionaria deberá haber solicitado su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará con el correspondiente certificado. Concluido el proceso de inscripción en dicho Registro, la Sociedad Concesionaria deberá, dentro de los 5 días siguientes, presentar al Inspector Fiscal un Certificado en el que conste haberse practicado dicha inscripción, todo ello conforme a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- iv) La Sociedad Concesionaria deberá construir, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del contrato de concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.
- v) De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, el Proyecto denominado "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera" fue voluntariamente sometido por el MOP al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental según Ley 19.300 de 1994 y su Reglamento, a través de tres Declaraciones de Impacto Ambiental. Tanto éstas como sus Adendas y Resoluciones de Calificación Ambiental, que forman parte del contrato de concesión, fueron entregados al Licitante adjudicatario en conformidad con lo señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.

Estos documentos contienen una serie de medidas que, junto con las establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de medidas ambientales obligatorias a cumplir por parte de la Sociedad Concesionaria en la etapa de construcción y de explotación.

A efectos de la presentación y evaluación del proyecto ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entiende como titular al Director General de Obras Públicas. No obstante lo anterior, obtenida la totalidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental y constituida la Sociedad Concesionaria según el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, todas las medidas, exigencias o condiciones definidas por la COREMA de la III Región de Atacama, incluidas en dichas Resoluciones, se entenderán que forman parte integral del contenido del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Una vez constituida, la Sociedad Concesionaria será la titular de las Resoluciones de Calificación Ambiental, efectuándose el cambio de titular conforme el procedimiento establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental y sus Adendas señaladas en el artículo 1.4.1, en las Resoluciones de Calificación Ambiental y en las Bases de Licitación, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

- vi) De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de terrenos para el Estado requeridas para la ejecución de las obras que estén contenidas en el Estudio Referencial de Expropiaciones señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación que forman parte del contrato de concesión.

El pago de esta cantidad deberá ser realizado en una cuota, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP, en el plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

vii) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar, además, los siguientes pagos al Estado:

- El Concesionario deberá pagar por concepto de administración y control del contrato de concesión, de acuerdo a lo indicado en 1.12.2.1.1, durante la Etapa de Construcción definida en 1.9.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, la suma de UF 62.100 (sesenta y dos mil cien Unidades de Fomento) en tres cuotas iguales de UF 20.700 (veinte mil setecientas Unidades de Fomento). La primera cuota deberá pagarse dentro de un plazo máximo de 120 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión. Las dos cuotas restantes deberán pagarse anual y sucesivamente, el último día hábil del mes de enero siguiente y subsiguiente al primer pago.

Durante la etapa de explotación la suma a pagar por este concepto será de UF 9.600 (nueve mil seiscientos Unidades de Fomento) anuales y sucesivas pagaderas el último día hábil del mes de enero de cada año. Para el primer mes de enero del año siguiente a la Puesta en Servicio Provisoria del primer tramo en obtenerla, el Concesionario deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior (incluido el mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria), si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de Enero de cada año, para todo el año calendario.

- De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la cantidad de UF 55.300 (cincuenta y cinco mil trescientas Unidades de Fomento) por concepto de pago de los estudios para el diseño de los Estudios Referenciales: Estudio de Ingeniería, Declaraciones de Impacto Ambiental, Estudios de Demanda, Estudio Territorial, Estudio de Expropiaciones y otros gastos asociados al Proyecto.

Este pago deberá ser realizado en una (1) cuota, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP, en el plazo máximo de 150 días a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión.

- En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.2.1.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá realizar los pagos por concepto de compensaciones sociales de acuerdo a los montos y procedimiento establecido en el artículo 2.7.1.8 letra iii) de las Bases de Licitación.
- De conformidad a lo indicado en el artículo 1.12.2.1.4 de las Bases de Licitación y a la Oferta Económica del Licitante adjudicatario, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP un total de UF 135.000 (ciento treinta y cinco mil Unidades de Fomento) por optar al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados. Dicho monto se deberá pagar en un total de 4 cuotas iguales anuales cada una por un total de UF 33.750 (treinta y tres mil setecientas cincuenta Unidades de Fomento), que deberán ser pagadas durante los 4 primeros años de la Etapa de Explotación de la Concesión, mientras no renuncie al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados.

Dichas cuotas anuales se deberán cancelar el último día hábil del mes de enero de cada año, a partir del primer año de explotación. Para efectos de la primera cuota, la Sociedad Concesionaria deberá pagar con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud de autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del tramo correspondiente. Si el Concesionario no realiza dicho pago, el Inspector Fiscal no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del tramo en cuestión.

DDX

Los montos pagados por la Sociedad Concesionaria al Estado por concepto de la Garantía de Ingresos Mínimos no están sujetos a reembolso ni restitución alguna por parte del MOP.

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la renuncia, durante los 4 primeros años de la Etapa de Explotación, al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado que hubiera solicitado de acuerdo con el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, mediante carta certificada ingresada a la Oficina de Partes de la DGOP hasta 180 días antes del pago de la cuota correspondiente.

La renuncia al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado extingue las obligaciones del Estado y de la Sociedad Concesionaria respecto del pago de los Ingresos Mínimos y de las cuotas restantes de Pago por la Garantía de Ingresos Mínimos. Dicha renuncia tendrá carácter de irrevocable.

De conformidad a lo indicado en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la ejecución de dos Obras Artísticas asociadas al proyecto, que sean representativas de la cultura de la III Región, hasta un monto máximo de UF 7.000 (siete mil Unidades de Fomento).

Para materializar dichas obras, se realizará un concurso que estará dirigido por la Dirección Nacional de Arquitectura del MOP en conjunto con la Dirección de Arquitectura de la III Región, quienes actuarán como Organismos Técnicos definiendo las Bases del Concurso, las que determinarán los requisitos y condiciones de los participantes como de la nómina del jurado para definir al ganador y posteriormente asumir la Inspección Fiscal de la ejecución de las mismas.

Los documentos de cobro que se generen con motivo de esta actividad deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal correspondiente, los que serán transformados en Unidades de Fomento de acuerdo al valor que tenga el día en que se efectúe la cancelación de dichos documentos.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar la mantención de las dos Obras Artísticas que se construyan.

- viii) Contratar los seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Catástrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, respectivamente, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación.
- ix) El Concesionario deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del Contrato y, en particular, en los casos indicados en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, ésta deberá reconstituirse o completarse, según proceda, en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.
- x) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.9.2.17 y 1.10.11 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá mantener a disposición de los usuarios un Libro de Sugerencias y Reclamos.
- xi) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación, el Concesionario, durante las Etapas de Construcción y Explotación del proyecto, deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

DERECHOS

- i) Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria, hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en los artículos 1.9.2.7 y 1.10 de las Bases de Licitación.
- ii) Cobrar tarifas a los usuarios de la vía concesionada por concepto de peaje por Derecho de Paso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación.

Según lo estipulado en el artículo 1.13.1, la Sociedad Concesionaria deberá clasificar los vehículos de acuerdo a lo señalado en la siguiente Tabla:

Tabla: Clasificación Según Tipo de Vehículo

Tipo	Clase de Vehículo
Tipo 1	Motos y motonetas
Tipo 2	Autos y camionetas, con o sin remolque
Tipo 3	Buses de dos ejes
Tipo 4	Camiones de dos ejes, camionetas de doble rueda trasera, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción
Tipo 5	Buses de más de dos ejes
Tipo 6	Camiones de más de dos ejes

De conformidad con el artículo 1.13.2 y a la Oferta Económica presentada por el adjudicatario de la concesión, la Tarifa Base Máxima T_0 es igual a \$4.150 (cuatro mil ciento cincuenta pesos) expresados en pesos chilenos al 31 de diciembre del 2006.

Los valores de las tarifas máximas a cobrar en cada uno de los tramos definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación a los vehículos Tipo 2, se calcularán de acuerdo a lo señalado en la Tabla siguiente:

Tabla: Tarifas Máximas

Tramo	Valor Tarifa (\$)
Vallenar - Inicio By Pass a Copiapó	$T_0 * 0,625$
Fin By Pass a Copiapó - Caldera	$T_0 * 0,375$

El valor de la Tarifa Base Máxima T_0 se reajustará a partir del 1° de Enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde la última revisión tarifaria igual o superior al 15%. En este último caso la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima reajustada se usará la siguiente expresión:

$$T_1 = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1})$$

donde,

DDA

- t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de Enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria del primer tramo en entrar en explotación de la concesión.
- T_0 : Tarifa Base Máxima expresada en pesos chilenos al 31 de Diciembre del 2006.
- T_t : Es la Tarifa Base según corresponda reajustada para el año t de Explotación de la Concesión en pesos (\$).
- T_{t-1} : Es la tarifa determinada para el período inmediatamente anterior, con dos decimales y sin aplicar el fraccionamiento.
- IPC_0 : Corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de Enero del año 2007 y el 31 de Diciembre del año anterior al comienzo de la Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- IPC_{t-1} : Para valores de t mayores que 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de Noviembre del año t-1 de Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- RR_{t-1} : Es el Reajuste Máximo Real anual de las Tarifas que podrá aplicar la Sociedad Concesionaria, sólo a partir del 1° de Enero de cada año calendario, de acuerdo a lo siguiente:
- $RR_0 = 0$ para $t = 1$
 $RR_{t-1} = 0,01$ para $10 > t > 1$
 $RR_{t-1} = 0$ para $t \geq 10$

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria comunicará al MOP con a lo menos 20 días de anticipación al término de cada año calendario de operación, mediante carta ingresada a la Oficina de Partes de la DGOP el reajuste anual, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período.

De conformidad con el artículo 1.13.3 y con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios, se aplicará un fraccionamiento tarifario, que consiste en ajustar la tarifa calculada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.2, cada \$50, al alza o a la baja y opera de la siguiente manera:

- Si el remanente por sobre las centenas de pesos del valor de la tarifa reajustada es menor a \$50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$1 y \$24, y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$25 y \$49.
- Si el remanente por sobre las centenas de pesos del valor de la tarifa reajustada es mayor a \$50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$51 y \$74, y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$75 y \$99.

Según lo señalado en el artículo 1.13.5, para efectos del cobro de tarifas se deberá considerar el Factor de Tarifas para cada tipo de Vehículos que se indica en la Tabla siguiente:

Tabla: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo

Tipo	Clase de Vehículo	Factor (F)
Tipo 1	Motos y motonetas	0,3
Tipo 2	Autos y camionetas, con o sin remolque	1,0
Tipo 3	Buses de dos ejes	1,8
Tipo 4	Camiones de dos ejes, camionetas de doble rueda trasera, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción	3,0

Tipo	Clase de Vehículo	Factor (F)
Tipo 5	Buses de más de dos ejes	3,2
Tipo 6	Camiones de más de dos ejes	4,0

De conformidad con lo señalado en el artículo 1.13.6, la tarifa máxima a cobrar al usuario en cada uno de los tramos definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, será la resultante de aplicar los factores antes señalados, a la tarifa a aplicar a cada tramo del proyecto según lo señalado en la Tabla "Tarifas Máximas" del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c \leq T_i * F$$

donde,

T_c : Tarifa a cobrar al usuario en cada uno de los tramos definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación.

T_i : Tarifa determinada para cada tramo según Tabla "Tarifas Máximas" de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación.

F : Factor por tipo de vehículo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación.

De conformidad al artículo 1.13.4, cada 2 años la Sociedad Concesionaria podrá proponer de manera justificada, una revisión del sistema de reajuste de las tarifas establecidas en 1.13.2 y del sistema de cobro establecido en 1.13.8, ambos artículos de las Bases de Licitación como también de la relocalización de los puntos de cobro, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con V°B° del Ministro de Hacienda.

Adicionalmente, el Concesionario tendrá derecho a realizar una gestión tarifaria de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 1.13.7 de las Bases de Licitación.

- iii) Percibir un Ingreso Mínimo Garantizado ofrecido por el Estado, cuando procediere, de acuerdo a lo expresado en el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación y en la Oferta Económica del Licitante adjudicatario, cuyo monto para cada año de explotación de la concesión se indica en la Tabla siguiente:

Tabla: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)

Año Calendario Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
1	140.342
2	544.701
3	569.938
4	592.207
5	604.052
6	616.133
7	628.455
8	641.024
9	653.845
10	666.922
11	680.260
12	693.865
13	707.743

DDX

Año Calendario Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
14	721.898
15	736.335
16	751.062
17	766.083
18	781.405
19	797.033
20	812.974
21	829.233

Para efectos de este mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1º de Enero del año en que se hubiere autorizado la Puesta en Servicio Definitiva de la totalidad de las obras.

Para los efectos del cálculo del pago de parte del Estado, para el primer año calendario de explotación de la Concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de explotación dentro de dicho año calendario, contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, el Ingreso Mínimo Garantizado será por la proporción (a razón de U.F. 11.695,2 por mes) de los meses que efectivamente operó la Concesión. Para estos efectos sólo se considerarán los meses calendarios completos en que se explotó la concesión.

- iv) El concesionario podrá explotar los Servicios Complementarios que sean aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

El no proporcionar los Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario y aceptados por el Inspector Fiscal, hará merecedora a la Sociedad Concesionaria del cobro de garantías establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

- 16.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, se indican a continuación:

GARANTIA DE CONSTRUCCION

Dentro del plazo de 90 días contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la etapa de construcción, señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar la Garantía de Construcción para cada tramo, la cual deberá estar constituida por diez boletas de garantía bancarias, de igual monto, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas. El valor total de las boletas de garantía de construcción para cada tramo del Proyecto se indica en la Tabla siguiente:

Tabla: Valor Total Boletas de Garantía de Construcción

Tramo (*)	Valor Total Boletas de Garantía (UF)
Vallenar – Inicio By Pass a Copiapó	186.000
Fin By Pass a Copiapó – Caldera	124.000

* Tramificación definida en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Seriedad de la Oferta, será devuelta dentro de los 20 días posteriores a la recepción, por el MOP de la Garantía de Construcción, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las formalidades y en conformidad al MOP, y a las exigencias de la Ley N° 19.460 de 1996 y de las Bases de Licitación.

Cuando la Sociedad Concesionaria solicite iniciar anticipadamente las obras, el Inspector Fiscal, en el evento que acepte dicha solicitud, deberá fijar el plazo para la entrega de esta garantía, plazo que no podrá exceder de 10 días contados desde la aceptación de la solicitud, y en todo caso, antes del inicio anticipado de las obras.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 20%, 60% ó 80% de la obra para cada tramo del proyecto, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, la Garantía de Construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, y su plazo de vigencia será la diferencia entre el plazo máximo de construcción y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 meses, y demás condiciones establecidas para dichos documentos. Los montos de Garantía de Construcción a entregar por el concesionario en reemplazo de las garantías vigentes, una vez que se acredite los porcentajes de avance de la ejecución de las obras, se indican en la Tabla siguiente:

Tabla: Garantía de Construcción según porcentajes de avance

Tramo (*)	Garantía de Construcción (UF)		
	20 %	60 %	80%
Vallenar – Inicio By Pass a Copiapó	152.000	77.000	41.000
Fin By Pass a Copiapó – Caldera	100.000	50.000	26.000

* Tramificación definida en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las Bases de Licitación.

Todas las boletas de garantía de construcción deberán permanecer vigentes durante todo el período de construcción de la obra, más 6 meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Boleta de Garantía Bancaria de Explotación, según lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras y siempre que se haya entregado la totalidad de la Garantía de Explotación a conformidad del MOP, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la Garantía de Construcción en un plazo máximo de 30 días.

GARANTIA DE EXPLOTACION

Previo a la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de cada tramo de la obra definido en 1.3, según lo dispuesto en 1.9.2.7, ambos artículos de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar al MOP la Garantía de Explotación de los mismos.

La Garantía de Explotación de cada tramo deberá estar constituida por diez boletas de garantía bancaria pagaderas a la vista, de igual monto, emitidas en Santiago de Chile, por un Banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, las que deberán estar vigentes durante todo el periodo de concesión. El valor total de las boletas de garantía de explotación para cada tramo del Proyecto se indica en la Tabla siguiente:

Tabla: Valor Total Boletas de Garantía de Explotación

Tramo	Valor Total Boletas de Garantía (UF)
Vallenar – Inicio By Pass a Copiapó (*)	150.000
Fin By Pass a Copiapó – Caldera (*)	100.000
By Pass a Copiapó (**)	20.000
Acceso a Bahía Inglesa (**)	4.000

* Tramificación definida en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las Bases de Licitación.

** Infraestructura Preexistente que se entrega al Concesionario.

DBR

El Inspector Fiscal informará al Concesionario en forma escrita la fecha estimada de entrega de las obras correspondientes al "By Pass a Copiapó" de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación con una antelación mínima de 90 días. A más tardar 60 días antes de la fecha informada el Concesionario deberá entregar al MOP una garantía de explotación por la mantención de las obras asociadas al "By Pass a Copiapó", por el monto señalado en la Tabla "Valor Total Boletas de Garantía de Explotación". Junto con la garantía del tramo "Fin By Pass a Copiapó - Caldera", el Concesionario deberá entregar al MOP una garantía de explotación por la mantención de las obras asociadas al "Acceso a Bahía Inglesa", por el monto señalado en la Tabla antes mencionada. Ambas garantías deberán ser pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile, por un Banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, las que deberán estar vigentes durante todo el periodo de concesión.

Dentro de los 30 días previos a la Puesta en Servicio Provisoria de toda la concesión, el Concesionario podrá reemplazar las boletas de garantía de explotación vigentes por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, pagaderas a la vista, por un valor total de UF 274.000 (doscientas setenta y cuatro mil Unidades de Fomento), las que tendrán un plazo de vigencia igual al máximo período de explotación restante más 12 meses. No obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 5 años y renovarlas 12 meses antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. En este último caso el plazo de la última boleta de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

El MOP, no otorgará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria del o los tramos señalada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, si no se da cumplimiento a la obligación de entregar la garantía de explotación del tramo correspondiente, previamente aprobada por el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación Adicional que tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la Concesión, estipuladas en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada cuando se cumpla que el valor del VPIm supere el 95% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación o cuando falten 12 meses para la extinción del contrato según el Plazo Máximo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, lo que primero ocurra, mediante 10 boletas de garantía bancarias, de igual monto, emitidas en Santiago de Chile, por un banco de la Plaza, a nombre del DGOP, pagaderas a la vista, por un valor total de UF 274.000 (doscientas setenta y cuatro mil Unidades de Fomento). El plazo de vigencia de esta garantía será el mayor plazo entre tres (3) años y el período que medie entre la entrega de la misma y el plazo máximo de término de la concesión.

Todas las boletas de garantía de explotación deberán ser pagaderas a la vista.

Las boletas bancarias de garantía de explotación serán devueltas dentro del plazo de 15 días, contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

La Garantía de Explotación Adicional será devuelta por el MOP dentro del plazo de 15 días siguientes al término de vigencia de la misma.

- 17.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del contrato de concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste, al cobro de la correspondiente boleta de garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.
- 18.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias, en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- 19.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el contrato de concesión en sus diversos aspectos.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

SERGIO BITAR CHACRA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



ANDRÉS VELASCO BRANES
MINISTRO DE HACIENDA

1- The first part of the document is a letter from the Secretary of the State of New York to the Governor, dated January 1, 1912. The letter discusses the proposed amendments to the State Constitution and the need for a constitutional convention.

2- The second part of the document is a report from the Constitutional Convention, dated February 1, 1912. The report discusses the progress of the convention and the proposed amendments to the State Constitution.

3- The third part of the document is a report from the Constitutional Convention, dated March 1, 1912. The report discusses the progress of the convention and the proposed amendments to the State Constitution.

REPORT OF THE CONSTITUTIONAL CONVENTION

[Handwritten signature]

REPORT OF THE CONSTITUTIONAL CONVENTION
Held at Albany, New York, from January 1, 1912, to March 1, 1912.

REPORT OF THE CONSTITUTIONAL CONVENTION
Held at Albany, New York, from January 1, 1912, to March 1, 1912.

[Handwritten signature]

REPORT OF THE CONSTITUTIONAL CONVENTION
Held at Albany, New York, from January 1, 1912, to March 1, 1912.

[Handwritten signature]